



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 02/2014
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-44/2013
ACTA N°58 ACUERDO N° 6.2.7 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2013**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **BO YANG**, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, de nacionalidad China y Salvadoreño por Naturalización, del domicilio de San Salvador; portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos Treinta mil trescientos treinta y dos - cero, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento tres - ciento tres - cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve - cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-44/2013, denominada "**SUMINISTRO DE CAJAS PARA MEDIDORES CON DIÁMETRO DE ½**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación

y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a “SUMINISTRAR CAJAS PARA MEDIDORES CON DIÁMETRO DE ½”, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (US\$)	Precio Total (US\$)
Cajas para Medidores con Diámetro de ½	c/u	10,900	\$11.28	\$122,952.00
			SUBTOTAL	\$122,952.00
			13% IVA	\$15,983.76
			TOTAL	\$138,935.76

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente Comercial o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las bases de Licitación Pública **LP-44/2013**; c) Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; d) La oferta del contratista y sus documentos; e) El Acta Número 58 Acuerdo Número 6.2.7, de fecha 19 de diciembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos

pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada del contrato. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$138,935.76)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** a) Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal o factura; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los. b) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que determina la Cláusula bienes suministrados y original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros CG-11, de las bases de licitación, el contratista deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien deberá comunicarse con el encargado del almacén para programar el día y la hora de la recepción. El lugar de entrega de los suministro será en el Almacén 1 ubicado en final avenida Peralta y Boulevard Venezuela, Plantel El Coro, San Salvador, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. Para efectos de la recepción de los materiales deberán informar por escrito la fecha en la cual este previsto la entrega de los bienes en el lugar designado, al administrador del contrato. Al momento de realizar la entrega del suministro a cada lugar de recepción, deberán proporcionar los manuales y catálogos de los bienes solicitados impresos en original y en CD/DVD en formato digital (pdf, doc). La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La Garantía relacionada en el literal anterior deberá ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA, y además éstas deberán ser aceptadas por La Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. Dicha garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA mediante instrumento autenticado juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no


fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución

Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en la 4ª Calle Poniente y 23 Avenida Sur, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.


Marco Antonio Fortín Huezo
Presidente


Bo Yang
Contratista




En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de dos mil catorce. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **BO YANG**, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, de nacionalidad China y Salvadoreño por Naturalización, del domicilio de San Salvador; a quien no conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos Treinta mil, trescientos treinta y dos - cero, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento tres - ciento tres - cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve - cero, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen

como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Cuatro/Dos Mil Trece, denominada "SUMINISTRO DE CAJAS PARA MEDIDORES CON DIÁMETRO DE MEDIA PULGADA", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR CAJAS PARA MEDIDORES CON DIÁMETRO DE MEDIA PULGADA, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP-Cuarenta y Cuatro/Dos Mil Trece, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente en que El Contratista reciba la copia certificada del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce



inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; **iii)** Acta número CINCUENTA Y OCHO, Acuerdo SEIS punto DOS punto SIETE, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre del presente año, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y **II) Por GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente GOLDWILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de OSCAR ALBERTO BERRÍOS, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de diciembre de dos mil tres al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios; prendas de vestir, joyas, alimentos enlatados y otros productos afines; entre otras, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes duran en sus cargos CINCO años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Guillermo Wellman Carpio, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de abril de dos mil diez, bajo el Número CIENTO DOCE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, en la cual consta la modificación de la finalidad de la Sociedad, ya que fue ampliada para la realización de más actividades mercantiles, que entre sus finalidades está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios; prendas de vestir, joyas, alimentos enlatados y otros productos afines; entre otras, así como otorgar contratos como el presente; y iii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, bajo el Número SESENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en la cual según Acta número Doce, celebrada en Junta General Ordinaria de Accionistas, en la ciudad de

0250

San Salvador, el día once de marzo de dos mil trece, consta como punto número seis el nombramiento la nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrado en ese acto, como Presidente Propietario al señor BO YANG, para el período de CINCO AÑOS, contados a partir del día uno de diciembre de dos mil trece. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente


Bo Yang
Contratista



100

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results obtained. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

